



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8537/ Rad. 010,2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas HDX-367 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 17 Cdo.), secuestrado (45-52), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (63), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 65-67), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 28 del mes de ENERO del año 2021,** para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas HDX-367, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	BLANCO GALAXIA
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48D2DB054810
LINEA	SPARK	CHASIS	9GAMF48D2DB054810

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING MILTISER ubicado en la dirección CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR, y se encuentra avaluado por un valor **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$16.200.000.oo).**

**B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora,** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8535/ Rad. 025-2014-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-284863** se encuentra embargado (folios 39), secuestrado (folios 140.), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 181-182), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 60-62), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 02 del mes de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria **No. 370-284863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRERA 28 3T # 103-63, BARRIO LAS ORQUIDEAS, DE LA CIUDAD DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **(\$62.000.000.00)**.

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8528/ Rad. 030-2014-01102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-32251 se encuentra embargado (folios 10), secuestrado (folios 29), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 51-81), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 58-60), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 03 del mes de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-32251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 86 A # 6-91 BARRIO LAS VEGAS DE LA CIUDAD DE CALI, y se encuentra avaluados por un valor de (\$420.000.000.00).

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO GÓMEZ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

64

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)..

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8529/ Rad. 030-2018-00028-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCQ-728** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 8 Cdo.), secuestrado (30-36), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (63), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 51-53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 04 del mes de febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCQ-728**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA	MODELO	2009
CARROGERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	PICANTO EKOTAXI LX	CHASIS	KNABA24329T691584

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$6.750.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi)  
2020

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Valle del Cauca

**SIGCMA**

169

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8943/ Rad. 016-2017-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-528748 se encuentra embargado (folios 89-92), secuestrado (folios 214-215), durante el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 155-156), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 85), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate del de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-528748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **DIAGONAL 65, # 33-09, APARTAMENTO A6-303 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA**, y se encuentra avaluados por un valor de (\$91.149.960.00).

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS JULIO MARTÍNEZ QUEVEDO

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 de noviembre de 2020  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Castro  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

129

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8939/ Rad. 031-2013-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-399483 se encuentra embargado (folios 36 - 38), secuestrado (folios 96 - 97 Cdno. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 122), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 71-74), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 10 del mes de febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-399483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 40 # 50-52 Urbanización Villa del Prado, de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **QUINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$59.184.000.00)**.

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate,

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

031-2013-00612-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8535/ Rad. 013-2014-00787-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CQY-064** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 26 Cdo.2), secuestrado (43-50), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (51), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 53-56), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 09 del mes de febrero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CQY-064**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	NEGRO NACARADO
MARCA	RENAULT	MODELO	2009
CARROCERIA	COUPE	SERIE	
LINEA	TWINGO DYNAMIQUE EQUIPAMIENTO	CHASIS	9FBC06V059L033649

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS Mcts. (\$9.540.000.00)**.

**B.- La diligencia** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv)  
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi)  
2020

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8948/ Rad. 004-2016-00581-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8947/ Rad. 029-2016-00832-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordenará la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)."

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 125) \$33.916.560 y costas (fl 115) \$1.197.400 cuya suma en total ascendería a \$35.113.960 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.234.665,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.253.991, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 3.827.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

469030002402926	06/08/2019	\$ 163.287,00	469030002475610	18/01/2020	\$ 304.857,00
469030002417088	05/09/2019	\$ 163.287,00	469030002482821	31/01/2020	\$ 153.329,00
469030002428024	28/09/2019	\$ 498.418,00	469030002498441	06/03/2020	\$ 153.329,00
469030002428809	01/10/2019	\$ 284.039,00	469030002507756	07/04/2020	\$ 153.329,00
469030002435945	18/10/2019	\$ 498.418,00	469030002513645	30/04/2020	\$ 153.329,00
469030002459753	05/12/2019	\$ 163.287,00	469030002523443	04/08/2020	\$ 153.329,00
469030002467578	20/12/2019	\$ 498.418,00	469030002530004	01/07/2020	\$ 153.329,00
469030002469783	27/12/2019	\$ 358.798,00	469030002558034	28/09/2020	\$ 101.040,00
469030002471644	03/01/2020	\$ 163.287,00		<b>Total Valor</b>	<b>\$ 3.827.000,00</b>

NOTIFIQUESE.

**CARLOS JULIO ESTREPO QUEVARA**

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer: Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8946/ Rad. 012-2016-00308-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8962/ Rad. 022-2014-00822-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 89) \$28.979.900 y costas (fl 53) \$2.664.922 cuya suma asciende a \$31.644.822 y se han realizado abonos por valor de \$3.835.310 (fl 91), \$ 3.030.110 (fl.100), \$2.963.505 (fl.108), razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO FINANADINA S.A**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.813, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 2.277.110.00**, los cuales se relacionan a continuación:

469030002498801	07/03/2020	\$ 351.352,00
469030002498802	07/03/2020	\$ 305.431,00
469030002498803	07/03/2020	\$ 320.293,00
469030002498804	07/03/2020	\$ 318.463,00
469030002498805	07/03/2020	\$ 319.276,00
469030002498806	07/03/2020	\$ 330.957,00
469030002498807	07/03/2020	\$ 331.338,00
<b>Total Valor</b>		<b>\$ 2.277.110,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8960/ Rad. 034-2016-00750-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordenará la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fi. 43) \$2.609.925. y costas (fi 32) \$170.000.00 cuya suma en total ascendería a \$2.779.925, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **JHON EDUAR BENEVIDEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.925.489, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **DRA. LUZ DANIELA CHACON CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.860.088, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de \$ 1.273.949.00, los cuales se relacionan a continuación:

469030002376071	10/06/2019	\$ 73.150,00	469030002486675	14/02/2020	\$ 73.520,00
469030002390392	19/07/2019	\$ 141.649,00	469030002500587	11/03/2020	\$ 99.231,00
469030002405624	13/08/2019	\$ 118.834,00	469030002514463	05/05/2020	\$ 74.766,00
469030002419469	10/09/2019	\$ 162.725,00	469030002517519	15/05/2020	\$ 74.766,00
469030002433604	09/10/2019	\$ 66.183,00	469030002524618	10/06/2020	\$ 37.383,00
469030002447372	13/11/2019	\$ 70.534,00	469030002535258	13/07/2020	\$ 67.289,00
469030002459916	05/12/2019	\$ 66.419,00	469030002544615	14/08/2020	\$ 74.766,00
469030002474311	10/01/2020	\$ 70.534,00		<b>Total Valor</b>	<b>\$ 1.273.949,00</b>

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
César Eduardo Silva Camp  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial de dependencia judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Sustanciación. No. 6970  
Rad. 009,2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Dr(a) **OSCAR MARINO GIRALDO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALIA ALVAREZ PAEREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.836.838.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 21 de agosto de 2019 y auto 8655 de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, no quedando actuación alguna que tenga que adelantar la parte demandante, por lo que la petición solicitada será negada.

En virtud de lo anterior este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA DEPENDENCIA JUDICIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Sustanciación. No. 6971  
Rad. 002-2017-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
**Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto Sustanciación. No. 6970**  
**Rad. 032-2018-00955-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 de noviembre de 2020  
**Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto Sustanciación. No. 6969**  
**Rad. 010-2018-00309-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Sustanciación. No. 6761  
Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Castro  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Sustanciación. No. 6762  
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de los oficios de decomiso, con fecha actualizada. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Sustanciación. No. 6985  
Rad. 004-2017-00577-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. JIMENA BEDOYES GOYES, solicita la reproducción de los oficios que decretaron medidas cautelares, toda vez que fueron extraviados de manera involuntaria; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproducir los oficios ordenados mediante auto 2775 de fecha 30 de agosto de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE** vía correo electrónico y/o asígnesele cita a la parte demandante, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando fecha para la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8926/ Rad. 026-2013-00656-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha de remate, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **TJV-827** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 17 cdno 2), secuestrado (47-48 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (95 C-2), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 183), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M.** del día **01 del mes de diciembre del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **TJV-827**, con la siguiente descripción:

CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
MARCA	D.F.M.	MODELO	2013
CARROCERIA	FURGON	SERIE	X
LINEA	EQ Version 1020TF Carga	CHASIS	LGHT12170D970175 3

El cual se encuentra ubicado en **BODEGAS J.M.**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **M/CTE (\$22.200.000.00)**.

**QUINTO: La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora,** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**SEPTIMO-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones  
- (vi) 2020

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali, Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con escrito proveniente de la apoderada especial de la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto Sustanciación. No. 6949**  
**Rad. 032-2012-00619-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO** al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

469030001353025	01/11/2012	\$ 118.088,00	469030001440326	11/08/2013	\$ 100.952,00
469030001371054	05/12/2012	\$ 160.743,00	469030001468715	12/07/2013	\$ 110.980,00
469030001383999	15/01/2013	\$ 114.875,00	469030001466989	13/08/2013	\$ 110.980,00
469030001392656	12/02/2013	\$ 95.290,00	469030001477810	09/09/2013	\$ 125.741,00
469030001403868	11/03/2013	\$ 135.215,00	469030001487081	26/09/2013	\$ 73.030,00
469030001415783	09/04/2013	\$ 130.831,00		<b>Total Valor:</b>	<b>\$ 1.359.476,00</b>
469030001427900	14/05/2013	\$ 95.298,00			

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 19 de noviembre de 2020

**Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

220

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8967/ Rad. 025-2012-00866-00

Dentro del presente proceso, el DR. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA, solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto 3915 de fecha 22 de julio de 2020, se requirió a la DRA. YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ, para que aportara certificados de existencia y representación, donde conste el nombre de los representantes legales que suscribieron el contrato de cesión, sin que a la fecha obre cumplimiento.

Ahora bien, en el presente proceso no se ha reconocido como cesionario a CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., razón por la cual será negada la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 846 de fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución  
 de Sentencias  
 Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

166

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8964/ Rad. 019-2016-00750-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto 846 de fecha 29 de enero de 2020, se ordenó la entrega de dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones y se le requirió a la parte ejecutante para que aportara liquidación de crédito actualizada o en su defecto aporte la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 846 de fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PREVIO A** ordenar el pago de depósitos judiciales a la parte ejecutante, se le requiere, para que aporte liquidación de crédito actualizada o en su defecto aporte la terminación del proceso por pago total.

NOTIFIQUESE.

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 068 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Roberto Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YÉPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1636

Rad. 013-2016-00956-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **SEBASTIAN MARMOLEJO GARGES** contra **DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado **DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA CC 94.427.394** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, ordenado en el auto No 1136 del 9 de marzo del 2016 y comunicado por el oficio 563 del 9 de marzo del 2016.
- **EMBARGO** de los dineros acumulados por concepto de cuotas aportadas como socio el demandado **DIEGO FERNEY VALENCIA OCHOA CC 94.427.394** en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR**, ordenado en el auto No 1136 del 9 de marzo del 2016 y comunicado por el oficio 564 del 9 de marzo del 2016.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CÁRLOS JULIO RESTREPO QUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1633

Rad. 022-2018-00822-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizó el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PAOLA ANDREA CARABALI, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada. Relacionado a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la MI 370-917066, propiedad de la demandada PAOLA ANDREA CARABALI CC 67011153, ordenado en el auto No 0072 del 17 de enero del 2019 y comunicado por el oficio No. 0082 del 17 de enero del 2019.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el mes de agosto del 2020.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador:  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 69417 Rad. 018-2018-09172-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas DEP-140 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 07-08 Cdo.2), secuestrado (26-32), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (37), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 68), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M.** del día **16 del mes de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas DEP-140, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	PLATA BRILLANTE
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2012
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	
LINEA	ACEO 1.6	CHASIS	9GATJ5164CB016067

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGAS J.M S.A.S. en la CARRERA 8 A # 6-91 BARRIO LAS VEGAS de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte. (\$15.200.000.00).

**B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.**

**C.- PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi)  
2020

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

012-2016-00132-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8539/ Rad. 011-2018-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-878589 se encuentra embargado (folios 72 - 73), secuestrado (folios 120 - 121 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 136-138), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 108), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**A. SEÑALAR** la hora de las 02:00 p.m. del día 27 del mes de enero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de remate del bien inmueble materia de la Litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-878589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 56 # 47-102 de la Urbanización Ciudad Cordoba, de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor OCHENTA MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$80.003.441.00).

**B.- LA DILIGENCIA** comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad/ el equivalente al 40% que ordena la ley.

**C.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

**D-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS JULIO GONZALEZ GUEVARA**  
Juez

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 de noviembre de 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Auto interlocutorio No. 1635**

**Rad. 001-2013-00290-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BAYPORT FIMSA S.A.S. contra FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ CC 16.719.830 como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, ordenado en el auto del 11 de julio del 2013 y comunicado por el oficio 1346 del 11 de julio del 2013.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos en las cuentas bancarias a favor del demandado FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ CC 16.719.830, ordenado en el auto del 11 de julio del 2013 y comunicado por el oficio 1346 del 11 de julio del 2013.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos en las cuentas bancarias a favor del demandado FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ CC 16.719.830, ordenado en el auto No 770 del 19 de mayo del 2017 y comunicado por el oficio 10-924 del 19 de mayo del 2017.
- **EMBARGO** de la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado FERNANDO VASQUEZ RAMIREZ CC 16.719.830 como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, ordenado en el auto No 418 del 15 de febrero del 2018 y comunicado por el oficio 10-320 del 15 de febrero del 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 1634

Rad. 005-2018-00177-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR contra ADRIANA BECHENHEIMER MONTOYA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que la demandada ADRIANA BECHENHEIMER MONTOYA CC 66.957.130 posea sobre el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No 370-874980, ordenado en el auto No 640 del 2 de abril del 2018 y comunicado por el oficio 1246 del 2 de abril del 2018.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos en las cuentas bancarias a favor de la demandada ADRIANA BECHENHEIMER MONTOYA CC 66.957.130, ordenado en el auto 783 del 29 de mayo del 2018 y comunicado por el oficio 1247 del 2 de abril del 2018.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de cualquier título financiero en fiduciaria a favor de la demandada ADRIANA BECHENHEIMER MONTOYA CC 66.957.130, ordenado en el auto 783 del 29 de mayo del 2018 y comunicado por el oficio 1248 del 2 de abril del 2018.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
Auto Interlocutorio No. 8940/ Rad. 021-2011-00688-00

Dé acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**, solicita se fije fecha para la diligencia de remate.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto 1505 de fecha 23 de septiembre de 2020, se le requirió para que, aportara avalúo actualizado de los bienes inmuebles a rematar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 1505 de fecha 23 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO QUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 088 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Casas  
Secretario